Nueva documentación

LEY Nº 22.431 - SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Fecha de sanción: 20 de marzo de 1981

TÍTULO I - Normas Generales

CAPÍTULO I - Objetivo, concepto y calificación de la discapacidad

Artículo 1º

Se crea un sistema para proteger a las personas con discapacidad, asegurando atención médica, educación y seguridad social. Este sistema también otorga beneficios que ayudan a superar las desventajas que genera la discapacidad.

Artículo 2º

Se considera persona con discapacidad a quien tenga una limitación permanente o prolongada, física o mental, que dificulte su integración social, familiar, educativa o laboral.

Artículo 3º

La Agencia Nacional de Discapacidad certificará la discapacidad y determinará el tipo de actividades laborales que la persona puede realizar. El Certificado Único de Discapacidad será válido en todo el país y reconocido por las provincias adheridas a la Ley N° 24.901.

(Modificado por el Decreto Nº 95/2018).

CAPÍTULO II - Servicios de asistencia, prevención, órgano rector

Artículo 4º

El Estado garantizará servicios para personas con discapacidad que no tengan acceso a obras sociales. Estos servicios incluyen:

- Rehabilitación integral.
- Capacitación laboral.
- Préstamos y subsidios para actividades laborales o intelectuales.

- Educación en escuelas comunes con apoyo o en escuelas especiales.
- Orientación y promoción social.

(Modificado por la Ley Nº 24.901).

Artículo 5°

El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente será responsable de:

- Asegurar el cumplimiento de esta ley.
- Recopilar información sobre discapacidad.
- Desarrollar planes de investigación y asistencia.
- Apoyar a entidades sin fines de lucro y coordinar su actividad.
- Promover el uso de recursos y fomentar la solidaridad social.

(Modificado por la Ley Nº 25.635).

TÍTULO II - Normas Especiales

CAPÍTULO I - Salud y asistencia social

Artículo 6°

El Ministerio de Desarrollo Social implementará programas en hospitales para atender a personas con discapacidad. También fomentará la creación de talleres terapéuticos y supervisará su funcionamiento.

(Modificado por la Ley Nº 25.635).

Artículo 7º

El Ministerio apoyará la creación de hogares para personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familias. Supervisará estas instituciones y priorizará entidades sin fines de lucro.

(Modificado por la Ley Nº 25.635).

CAPÍTULO II - Trabajo y educación

Artículo 8°

El Estado está obligado a contratar al menos un 4% de personas con discapacidad en su personal. Este porcentaje aplica tanto a empleados efectivos como a contratados. Las vacantes deben ser informadas al Ministerio de Trabajo, y los concursos deben garantizar igualdad de oportunidades para personas con discapacidad.

(Modificado por la Ley Nº 25.689).

Art. 8° bis

Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

(Artículo incorporado por Ley N° 25.689 B.O. 3/1/2003)

Art. 9°

El desempeño de determinada tarea por parte de personas discapacitadas deberá ser autorizado y fiscalizado por el Ministerio de Trabajo teniendo en cuenta la indicación efectuada por el Ministerio de Salud de la Nación, dispuesta en el artículo 3°. Dicho ministerio fiscalizará además lo dispuesto en el artículo 8°.

(Expresión 'Secretaría de Estado de Salud Pública' sustituida por la expresión 'Ministerio de Salud de la Nación' por art. 3 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Art. 10

Las personas discapacitadas que se desempeñen en los entes indicados en el artículo 8°, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador normal.

Artículo 11°

El Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado están obligados a otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa.

Se incorporarán a este régimen las empresas privadas que brinden servicios públicos.

Será nula de nulidad absoluta la concesión adjudicada sin respetar la obligatoriedad establecida en el presente artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegítima, de tal concesión.

(Artículo sustituido por art. 1 de la Ley N° 24.308).

(Derogada por art. 6 de la Ley N° 25.635).

Artículo 12°

El Ministerio de Trabajo apoyará la creación de talleres protegidos de producción y tendrá a su cargo su habilitación, registro y supervisión. Apoyará también la labor de las personas con

discapacidad a través del régimen de trabajo a domicilio.

El citado ministerio propondrá al Poder Ejecutivo nacional el régimen laboral al que habrá de subordinarse la labor en los talleres protegidos de producción.

Artículo 13°

El Ministerio de Educación de la Nación tendrá a su cargo:

- a) Orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos discapacitados, en todos los grados educacionales especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculen con la escolarización de los discapacitados tendiendo a su integración al sistema educativo.
- b) Dictar las normas de ingreso y egreso a establecimientos educacionales para personas con discapacidad, las cuales se extenderán desde la detección de los déficits hasta los casos de discapacidad profunda, aun cuando ésta no encuadre en el régimen de las escuelas de educación especial.
- c) Crear centros de valuación y orientación vocacional para los educandos discapacitados.
- d) Coordinar con las autoridades competentes las derivaciones de los educandos discapacitados a tareas competitivas o a talleres protegidos.
- e) Formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de los discapacitados, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación (Ley N° 25.635).

CAPÍTULO III - Seguridad Social

Artículo 14°

En materia de seguridad social se aplicarán a las personas con discapacidad las normas generales o especiales previstas en los respectivos regímenes y en las leyes 20.475 y 20.888.

Artículo 15°

Intercálase en el artículo 9° de la Ley 22.269, como tercer párrafo, el siguiente: Inclúyense dentro del concepto de prestaciones médico-asistenciales básicas, las que requiera la rehabilitación de las personas con discapacidad con el alcance que la reglamentación establezca.

Artículo 16°

Agrégase a la Ley 18.017 como artículo 14 bis, el siguiente:

El monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se duplicará cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, fuere discapacitado y concurriese a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, donde se

imparta educación común o especial.

A los efectos de esta ley, la concurrencia regular del hijo discapacitado a cargo del trabajador, a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente, será considerada como concurrencia regular a establecimiento en que se imparta enseñanza primaria.

Artículo 17°

Modifícase la Ley 18.037 en la forma que a continuación se indica:

- Agrégase al artículo 15, como último párrafo, el siguiente:
 La autoridad de aplicación, previa consulta a los órganos competentes, establecerá el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que debe realizar el afiliado discapacitado para computar un (1) año.
- 2. Intercálase en el artículo 65, como segundo párrafo, el siguiente: Percibirá la jubilación por invalidez hasta el importe de la compatibilidad que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo con el inciso b) del artículo anterior, el beneficiario que reingresare a la actividad en relación de dependencia por haberse rehabilitado profesionalmente. Esta última circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente para ello.

Artículo 18°

Intercálase en el artículo 47 de la Ley 18.038, como segundo párrafo, el siguiente: Percibirá la jubilación por invalidez hasta el importe de la compatibilidad que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo con el inciso e) del artículo anterior, el beneficiario que reingresare a la actividad en relación de dependencia por haberse rehabilitado profesionalmente. Esta última circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente para ello.

Artículo 19°

En materia de jubilaciones y pensiones, la discapacidad se acreditará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley 18.037 y 23 de la Ley 18.038.

CAPÍTULO IV

Accesibilidad al Medio Físico

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20, 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Artículo 20°

Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen, o en los existentes que se remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.

A los fines de la presente ley, entiéndase por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones

derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.

Entiéndase por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos, a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Itinerarios peatonales: Contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.
- b) Escaleras y rampas: Las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado a).
- c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: Deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida.
- d) Estacionamientos: Tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, cercanas a los accesos peatonales.
- e) Señales verticales y elementos urbanos varios: Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o mobiliario urbano se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en silla de ruedas.
- f) Obras en la vía pública: Estarán señalizadas y protegidas por vallas estables, continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a).

Artículo 21

Entiéndase por barreras arquitectónicas las existentes en los edificios de uso público, sea su propiedad pública o privada, y en los edificios de vivienda, a cuya supresión tenderá la observancia de los criterios contenidos en el presente artículo.

Entiéndase por adaptabilidad la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.

Entiéndase por practicabilidad la adaptación limitada a condiciones mínimas de los ámbitos básicos para ser utilizados por las personas con movilidad reducida.

Entiéndase por visitabilidad la accesibilidad estrictamente limitada al ingreso y uso de los espacios comunes y un local sanitario que permita la vida de relación de las personas con movilidad reducida.

a) Edificios de uso público: Deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida y, en particular:

La existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas, cercanos a los accesos peatonales.

Por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas.

Espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas, así como comunicación vertical accesible mediante elementos constructivos o mecánicos.

Servicios sanitarios adaptados.

Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas.

Los edificios que garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho. Las áreas sin acceso de público o las correspondientes a edificios industriales y comerciales tendrán los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida.

b) Edificios de viviendas: Las viviendas colectivas con ascensor deberán contar con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida, que una la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común. Asimismo, deberán observar en su diseño y ejecución, o en su remodelación, la adaptabilidad a las personas con movilidad reducida, en los términos y grados que establezca la reglamentación.

En materia de diseño y ejecución o remodelación de viviendas individuales, los códigos de edificación deberán observar las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

En las viviendas colectivas existentes a la fecha de sanción de la presente ley, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO IV - Accesibilidad al Medio Físico

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20, 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Artículo 22°

Entiéndese por barreras en los transportes aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con movilidad reducida, a cuya supresión se tenderá por observancia de los siguientes criterios:

a)

Los vehículos de transporte público tendrán:

- Dos asientos reservados señalizados y cercanos a la puerta por cada coche, para personas con movilidad reducida.
- Piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de utilización por tales personas.
- En transportes aéreos se privilegiará la asignación de ubicaciones próximas a los accesos para pasajeros con movilidad reducida.

Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán:

- Transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre su domicilio y cualquier destino por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que favorezca su integración social.
- Extender esta franquicia a un acompañante en caso de necesidad documentada. (Párrafo sustituido por art. 1 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Las empresas de transportes deberán incorporar gradualmente, en plazas y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida.

Se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas para promover y garantizar el uso de estas unidades. (Párrafo incorporado por art. 1 de la Ley N° 25.634 B.O. 27/8/2002)

b)

Las estaciones de transporte deberán:

- Contemplar un itinerario peatonal con las características del artículo 20 apartado a).
- Tener bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante, paso alternativo a molinetes, sistema de anuncios por parlantes y servicios sanitarios adaptados.
- Prever sistemas mecánicos de ascenso y descenso en aeropuertos para pasajeros con movilidad reducida, en caso de no haber métodos alternativos.

c)

En transportes propios, las personas con movilidad reducida tendrán derecho a:

- Libre tránsito y estacionamiento, según lo que establezcan las disposiciones municipales.
- Acceso a estas franquicias sin exclusión de automotores patentados en otras jurisdicciones.

Dichas franquicias se acreditarán mediante el distintivo de identificación al que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 19.279.

CAPÍTULO V - Otras Disposiciones

Artículo 23°

Los empleadores que concedan empleo a personas discapacitadas tendrán derecho a:

 Computar una deducción especial en el Impuesto a las Ganancias o sobre los capitales, equivalente al 70% de las retribuciones correspondientes al personal discapacitado en cada período fiscal.

Este cómputo deberá realizarse al cierre de cada período fiscal e incluirá también a personas que realicen trabajo a domicilio.

(Artículo sustituido por art. 2 de la Ley N° 23.021 B.O. 13/12/1983. Vigencia: aplicación para los ejercicios fiscales cerrados a partir del 31/12/1983)

Artículo 24°

La Ley de Presupuesto determinará anualmente el monto destinado al cumplimiento del artículo 4°, inciso **c**) de la presente ley. La reglamentación definirá la jurisdicción presupuestaria para realizar la erogación.

Artículo 25°

Sustitúyese en el texto de la Ley Nº 20.475 la expresión "minusválidos" por "discapacitados".

Aclárase que, a partir de la vigencia de la Ley N° 21.451, no es aplicable el artículo 5° de aquella, sino lo establecido en el artículo 49, punto 2, de la Ley N° 18.037 (t.o. 1976).

Artículo 26°

Deróganse las Leyes Nº 13.926, 20.881 y 20.923.

Artículo 27°

El Poder Ejecutivo Nacional propondrá a las provincias sancionar regímenes normativos que establezcan principios análogos a los de esta ley.

En el acto de adhesión, cada provincia deberá:

- Establecer organismos provinciales responsables de las actividades previstas en los artículos 6°, 7° y 13°.
- Determinar, respecto a los organismos públicos, empresas provinciales y bienes públicos o privados provinciales, el alcance de las normas de los artículos 8° y 11°.

Se invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir y/o incorporar los contenidos de los artículos 20, 21 y 22 de esta ley en sus normativas. (*Párrafo sustituido por art. 2 de la Ley N° 25.635*)

CAPÍTULO V - Reglamentación y Disposiciones Finales

Artículo 28°

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

- Las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 20 y 21, relativas a barreras urbanas y en edificios de uso público, serán determinadas por la reglamentación. Sin embargo, su ejecución total no podrá exceder un plazo de tres (3) años desde la fecha de sanción de esta ley.
- En toda obra nueva o de remodelación de edificios de vivienda, la aprobación de los planos requerirá la inclusión, de manera imprescindible, de las normas establecidas en el artículo 21, apartado **b**), su reglamentación y las respectivas disposiciones municipales en la materia.
- Las adecuaciones establecidas en el transporte público por el artículo 22, apartados a) y
 b), deberán ejecutarse en un plazo máximo de un (1) año a partir de la reglamentación de esta ley. El incumplimiento de estas adecuaciones podrá determinar la cancelación del servicio.

(Últimos tres párrafos incorporados al final por art. 2º de la Ley Nº 24.314 B.O. 12/4/1994)

Artículo 29°

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD (CUD)

¿Qué es el CUD?

El Certificado Único de Discapacidad (CUD) es un documento fundamental para las personas con discapacidad en Argentina. Este certificado:

- Reconoce derechos y otorga prestaciones especiales en todo el país.
- Proporciona cobertura del 100% en salud, apoyo educativo y acceso a prótesis.
- Ofrece beneficios laborales, accesibilidad al transporte público y exenciones impositivas.
- Cuenta con soporte digital a través de la aplicación "Mi Argentina", lo que permite su acceso en dispositivos móviles.

El CUD es una herramienta clave para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, brindándoles respaldo legal para la inclusión en diversos ámbitos de la sociedad.

Importancia del CUD

El CUD proporciona:

- Respaldo legal necesario para acceder a beneficios y recursos.
- Reconocimiento de derechos como persona con discapacidad.
- Garantías de protección y apoyo para la inclusión social, laboral y educativa.

Derechos y prestaciones que otorga el CUD

El CUD habilita el acceso a una variedad de derechos y beneficios, entre los cuales destacan:

Prestaciones de salud:

 Cobertura del 100% en tratamientos médicos, apoyo educativo y prótesis necesarias.

Oportunidades laborales:

- o Inclusión en el mercado laboral, con la obligación del Estado Nacional de emplear al menos un 4% de personas con discapacidad en su personal.
- o Promoción de pequeños comercios gestionados por personas con discapacidad.

Accesibilidad en transporte público:

- Reserva obligatoria de dos asientos.
- Disponibilidad de espacios para elementos de apoyo como muletas, bastones y sillas de ruedas.

El CUD es una herramienta esencial para impulsar la inclusión y garantizar el acceso igualitario a oportunidades y servicios.

Trámites para obtener el CUD

1. Documentación requerida:

Para solicitar el CUD, se debe presentar:

- Certificado médico actualizado que acredite la discapacidad.
- Informes de profesionales de la salud que atienden a la persona.
- Estudios médicos relevantes al diagnóstico.
- Documento Nacional de Identidad (DNI) original y legible.
- Otros documentos, si corresponden, como:
 - Carnet de obra social o prepaga.
 - o Recibo de sueldo o jubilación.

2. Evaluación por la Junta Evaluadora:

La Junta Evaluadora es un equipo multidisciplinario compuesto por médicos, psicólogos y trabajadores sociales especializados en discapacidad.

- Analizan la documentación presentada.
- Realizan pruebas y entrevistas para determinar el grado y tipo de discapacidad.
- Garantizan la correcta emisión del CUD y el acceso a los derechos pertinentes.

3. Obtención del turno y asistencia:

- Solicitar un turno por teléfono o medios digitales habilitados.
- Presentarse el día asignado con toda la documentación requerida.
- Durante la entrevista, responder preguntas y realizar las pruebas indicadas por la Junta.

Se recomienda acudir acompañado de un familiar o persona de confianza para apoyo durante el proceso.

Emisión del CUD:

El trámite puede llevar tiempo, pero una vez emitido, el CUD permite el acceso a numerosos beneficios y garantiza la correcta inclusión y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad en Argentina.

BENEFICIOS DEL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD (CUD)

Cobertura del 100% en prestaciones básicas de salud

El CUD garantiza:

- Acceso total a tratamientos médicos, terapias y servicios de rehabilitación.
- Cobertura del 100% en prestaciones básicas de salud, incluyendo medicamentos, estudios médicos, apoyo educativo y suministro de prótesis o ayudas técnicas necesarias para mejorar la calidad de vida.

Derechos laborales y oportunidades de inclusión

- Por ley, el Estado Nacional debe incluir al menos un 4% de personas con discapacidad en su personal, fomentando la inclusión en el ámbito laboral.
- El Estado y sus empresas deben proporcionar espacios para que las personas con discapacidad puedan establecer pequeños comercios, promoviendo la autonomía económica y la participación en la economía local.

Accesibilidad en el transporte público y espacios públicos

- Obligación de reservar dos asientos exclusivos para personas con discapacidad.
- Derecho a ingresar y salir por cualquier puerta del medio de transporte.
- Espacios destinados a elementos como bastones, muletas y sillas de ruedas.
- Adaptación obligatoria de vehículos por parte de las empresas de transporte.
- Transporte gratuito para personas con discapacidad.

Importancia de los beneficios del CUD

El CUD garantiza igualdad de oportunidades al:

- Facilitar el acceso a la salud.
- Promover la participación activa en la sociedad.
- Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Argentina.

Si deseas más información sobre los beneficios, visita nuestra sección dedicada.

UTILIZACIÓN DEL CUD DIGITAL

El CUD digital ofrece una alternativa práctica para las personas con discapacidad en Argentina, disponible a través de la app "Mi Argentina".

Pasos para obtener y utilizar el CUD digital:

- 1. Descargar la app "Mi Argentina":
 - o Disponible para dispositivos móviles.

2. Registro y creación de cuenta:

o Completar con datos personales.

3. Acceso al CUD digital:

- o Entrar en las secciones "Mis Documentos" y "Mi Salud".
- o Solicitar el CUD en formato digital.

Documentos necesarios:

- Certificado médico actualizado.
- DNI vigente.
- Otros documentos que la app guiará en la solicitud.

Características del CUD digital:

- Tiene la misma validez que el CUD físico.
- Incluye un código QR para escaneo y fiscalización en cualquier momento.
- Se puede descargar en formato PDF para compartir o presentar sin necesidad de impresión.
- Generación automática para mayores de 13 años con perfil digital en "Mi Argentina" y CUD físico previo.
- Posibilidad de gestionar el CUD digital de hijos menores asociándolos al perfil de un tutor.

NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES EN LA EMISIÓN Y VIGENCIA DEL CUD

Desde el **15 de marzo de 2023**, entraron en vigencia nuevas normativas para la emisión y vigencia del CUD:

1. Eliminación de la fecha de vencimiento:

Los nuevos CUD se emiten sin fecha de vencimiento, lo que otorga mayor flexibilidad.

2. Posibilidad de actualización:

• El CUD puede actualizarse en cualquier momento, permitiendo reflejar cambios en la situación de salud de la persona.

3. Vigencia de CUD ya emitidos:

- Los certificados emitidos con fecha de vencimiento seguirán siendo válidos.
- No es necesario renovar el CUD vencido ni solicitar un nuevo turno con la Junta Evaluadora si ya se cuenta con el certificado.

Objetivo de estas actualizaciones:

- Facilitar y agilizar los trámites para personas con discapacidad.
- Garantizar el acceso a derechos y prestaciones sin interrupciones.
- Promover una vida plena e inclusiva.

ACCESO A BENEFICIOS ADICIONALES

El **Certificado Único de Discapacidad (CUD)** brinda a las personas con discapacidad acceso a una serie de **beneficios adicionales** que les permiten mejorar su calidad de vida y facilitar su inclusión en la sociedad. Estos beneficios incluyen **exenciones impositivas** y **recursos tecnológicos específicos** adaptados a sus necesidades.

EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA LA COMPRA DE AUTOMÓVILES

Una de las ventajas más importantes del CUD es la **exención de impuestos** al momento de adquirir un automóvil. Este beneficio permite:

- Acceder a precios más accesibles y beneficios fiscales.
- Facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad.

Procedimiento para acceder a este beneficio:

- Realizar el trámite correspondiente en las concesionarias habilitadas.
- Presentar la documentación requerida que certifique la condición de la persona y el uso del beneficio.
- Consultar directamente en la concesionaria seleccionada para conocer los requisitos específicos y el proceso a seguir, ya que los procedimientos pueden variar.

Este beneficio representa un **alivio económico** significativo y facilita el acceso a medios de transporte adaptados a las necesidades particulares.

RECURSOS TECNOLÓGICOS DISPONIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Además de los beneficios fiscales, el CUD permite acceder a diversos **recursos tecnológicos** que mejoran la autonomía, la comunicación y la integración de las personas con discapacidad en su vida diaria.

Ejemplos de recursos disponibles:

- Aplicaciones móviles:
 - o Asistencia y comunicación para personas con discapacidad visual o auditiva.
- Software y herramientas informáticas:
 - o Programas adaptados que facilitan el acceso a la tecnología y la comunicación.
- Ayudas técnicas y tecnológicas:
 - Sillas de ruedas eléctricas, prótesis y dispositivos de apoyo para mejorar la movilidad y la independencia.
- Recursos educativos y formativos:
 - Plataformas y materiales adaptados que facilitan el aprendizaje y el acceso a la educación.

Disponibilidad de recursos:

- Estas herramientas pueden encontrarse en instituciones especializadas y plataformas digitales.
- Se actualizan de forma continua para adaptarse a las necesidades cambiantes de las personas con discapacidad.

La implementación y acceso a estas tecnologías buscan fomentar la **inclusión plena** en la sociedad y brindar **herramientas esenciales** para el desarrollo personal, educativo y profesional.

INFORMACIÓN ADICIONAL Y RECURSOS DE CONSULTA

Para acceder a información actualizada y confiable sobre el Certificado Único de Discapacidad (CUD), se recomienda consultar sitios oficiales y fuentes confiables en Argentina.

Principales recursos disponibles:

- Sitio web de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS):
 - o Información detallada sobre el CUD, requisitos, beneficios y acceso a formularios.
 - o **URL sugerida:** www.argentina.gob.ar/andis
- Sitio web del Ministerio de Salud de la Nación:
 - o Recursos sobre derechos y prestaciones de salud vinculadas al CUD.
 - Acceso a guías, protocolos y documentación relacionada.
- Sitio web de la Secretaría de Gobierno de Modernización de Argentina:
 - Plataforma "Mi Argentina": permite acceder al CUD digital y gestionar trámites desde dispositivos móviles.
 - Información sobre la utilización de herramientas digitales y procedimientos paso a paso.

Consultar estas fuentes garantiza el acceso a **información oficial y actualizada**, facilitando el uso correcto de los beneficios y derechos que otorga el CUD.

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL CUD Y SUS BENEFICIOS

Para responder a todas tus dudas, te dejamos una sección de **preguntas frecuentes** que pueden surgir sobre el **Certificado Único de Discapacidad (CUD):**

¿Cuánto tiempo demora obtener el CUD?

El tiempo para obtener el CUD puede **variar según la demanda** y la evaluación de la **Junta Evaluadora**. Es importante tener paciencia, solicitar turno y presentar **toda la documentación requerida** para agilizar el trámite. En general, **suele demorar entre 60 y 90 días hábiles**. *Infórmate sobre las enfermedades que califican para el CUD en nuestra sección*.

¿El CUD tiene vencimiento?

A partir del **15 de marzo de 2023**, los CUD **se emiten sin fecha de vencimiento**. Además, se permite la **actualización del CUD** en cualquier momento para mantener los datos actualizados en caso de cambios en la condición de discapacidad.

¿Puedo utilizar el CUD digital?

Sí, el CUD puede ser obtenido en su **formato digital** a través de la app **'Mi Argentina'**. Esta opción permite tener el certificado **siempre a mano** en el dispositivo móvil, con la **misma validez legal** que el CUD en papel.

¿Cuáles son los beneficios laborales con el CUD?

El CUD reconoce **derechos laborales** específicos para las personas con discapacidad. Entre ellos se destaca:

- El **Estado Nacional** debe incluir al menos un **4% de personas con discapacidad** en su personal.
- El Estado y sus empresas deben proporcionar espacios para que las personas con discapacidad puedan establecer pequeños comercios, promoviendo su inclusión económica.

¿Cómo puedo obtener descuentos para la compra de automóviles?

Las personas con discapacidad pueden acceder a beneficios como la **exención de impuestos** para la compra de automóviles. Para ello, se deben seguir los **trámites correspondientes** en las concesionarias habilitadas, donde se brindará la **información necesaria** y los **documentos requeridos**.

El CUD es un documento público válido en todo el país que permite ejercer los derechos y acceder a las prestaciones previstas en las leyes nacionales 22431 y 24901. La evaluación es realizada por una Junta Evaluadora interdisciplinaria que determina si corresponde la emisión del Certificado Único de Discapacidad. Su tramitación es voluntaria y gratuita.

DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE:

- **Salud:** cobertura del **100**% en las prestaciones de rehabilitación (medicamentos, equipamiento, tratamientos) que requiera en relación a lo certificado como discapacidad.
- Transporte: traslados gratuitos en el transporte público terrestre.
- Asignaciones familiares:
 - o Ayuda escolar anual por hijo con discapacidad.
 - Asignación familiar por hijo con discapacidad.
 - Asignación por cónyuge con discapacidad.
- Otros trámites: exención de pago de peajes e impuestos (municipales, patentes, entre otros). En estos casos, la exención debe solicitarse ante la autoridad de aplicación de cada normativa.
- **Símbolo Internacional de Acceso:** libre **estacionamiento** en los lugares permitidos, independientemente del vehículo en el que te traslades. *Más información*.

AVISO IMPORTANTE

Si tenés un **Certificado Único de Discapacidad**, podés encontrar el **formato digital** del mismo en la aplicación **Mi Argentina**.

• Dicho formato **coexistirá** con el documento en soporte papel, que continuarán entregando todas las **Juntas Evaluadoras de Discapacidad** del país.

- El CUD digital será generado automáticamente para aquellas personas mayores de 13 años, con CUD, que posean un perfil digital del ciudadano en Mi Argentina y hayan validado su identidad.
- También podés visualizar el CUD digital de tus hijos e hijas menores de edad asociándolos a tu perfil digital del ciudadano en Mi Argentina.

¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDO?

A personas que deseen acceder a una **evaluación** por una **Junta Evaluadora interdisciplinaria** a efectos de determinar la existencia de alguna discapacidad.

¿QUÉ NECESITO?

Respondé las preguntas de la **consulta personalizada** para saber qué documentación llevar y a dónde ir para que te den un turno.

¿CÓMO HAGO?

- 1. **Reuní la documentación necesaria** con el equipo de salud que te trata (certificados médicos, informes, planillas, estudios complementarios).
- 2. Con la documentación reunida, acercate al lugar que te asignaron en la consulta y **pedí un turno** para la **Junta Evaluadora**.
- 3. Recordá **anotar y asistir** el día asignado a la evaluación de la Junta.
- 4. El **Certificado Único de Discapacidad** o la **denegatoria** lo puede retirar **cualquier persona mayor de 18 años** con tu documento original en el lugar donde te evaluaron, en la fecha que te indiquen.

¿CUÁL ES EL COSTO DEL TRÁMITE DEL CUD? Gratuito

OBTENER DIGITALMENTE EL SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESO

Si tenés un **Certificado Único de Discapacidad (CUD)**, podés tramitar tu **Símbolo Internacional de Acceso**.

AVISO IMPORTANTE

Se trata de un trámite **enteramente digital** y en pocos pasos que permite obtener el **Símbolo Internacional de Acceso** en formato digital a través de **Mi Argentina**.

- Esta forma de tramitación será la **única disponible** para obtener los símbolos que se emitan a partir de ahora.
- A partir del **1 de diciembre de 2021**, solo serán **válidos** los Símbolos Internacionales de Acceso en formato digital.

Si sos mayor de 18 años, tenés el CUD vigente y ya habías tramitado el Símbolo Internacional de Acceso, lo encontrarás en la app Mi Argentina. Solo debés agregar la patente e imprimirlo.

Si querés **tramitarlo por primera vez**, también podrás hacerlo a través de **Mi Argentina**. A continuación, se explica cómo realizar el trámite paso a paso.

¿QUÉ ES EL SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESO?

Es un documento que **identifica al vehículo** en el que viaja una persona con discapacidad. Le da derecho a **transitar y estacionar libremente** conforme a las normas de tránsito de cada localidad o municipio.

¿QUÉ NECESITO?

- Ser titular o representante legal de una persona con un Certificado Único de Discapacidad vigente.
- Si sos **menor de edad**, la solicitud debe realizarla la persona que tramitó tu CUD (padre, madre, tutor o responsable legal).
- Tener una cuenta en Mi Argentina con identidad validada.
 ¿No tenés cuenta? Enterate cómo crearla y validar tu identidad.
- Si tu **CUD vigente** no posee **código de barras** (emitidos hasta 2015), deberás **registrarlo previamente** a través del Sistema **TAD**.
 - o Adjuntá la documentación solicitada.
 - Dentro de las 72 horas de cargada la documentación, recibirás un mail con un código para tramitar el Símbolo Internacional de Acceso digital.

No es requisito ser titular de un vehículo.

¿CÓMO HAGO?

- 1. Ingresá a la plataforma de Mi Argentina o descargate la app.
- 2. Creá tu cuenta y validá tu identidad.
- 3. Ingresá a la sección "Mis Trámites" y hacé clic en "Solicitar Símbolo Internacional de Acceso".
- 4. Completá el formulario con los datos del **CUD** y la **patente** del vehículo que usás para circular y enviá la solicitud.
 - Si no tenés vehículo propio o de uso permanente, podés solicitar el símbolo y declarar la patente del vehículo en el que te traslades eventualmente al momento de usarlo.
- 5. Ingresá en "Mis Documentos" y la app o página te devolverá tu Símbolo Internacional de Acceso digital, listo para imprimir o mostrar desde tu celular.

IMPORTANTE

Si no pudieras validar tu identidad en la aplicación, podés buscar el **Punto de Acceso Digital** más cercano a tu domicilio para generar tu **validación de manera presencial**.

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Qué es el Símbolo Internacional de Acceso?

Es el documento utilizado para el **libre tránsito** y **estacionamiento** en lugares exclusivos para personas con discapacidad.

En su nueva versión, es un **código QR** que se imprime y se coloca en el **parabrisas delantero** del vehículo que traslade a la persona con discapacidad.

2. ¿Qué documentación necesito para tramitar mi Símbolo?

No tenés que presentar documentación alguna. Solo deberás declarar si la solicitud es **para vos** o para tu **representado/a** e ingresar el **código de barras** del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Recordá que el trámite es gratuito y que debés asociarlo a la patente de un vehículo.

3. Ya tengo un Símbolo, ¿tengo que tramitarlo de nuevo?

Sí. Tendrás tiempo hasta el **1 de diciembre de 2021** para tramitar el **Símbolo Internacional de Acceso en formato digital**.

4. ¿Cuál es la vigencia de mi Símbolo?

- Si tenés un vehículo propio, la vigencia será la del CUD.
- Si usás un vehículo **de alquiler (eventual)**, la vigencia será de **3 o 24 horas**, según tus necesidades.

Podrás modificar la patente asociada cuando lo necesites.

Recordá que el Símbolo solo será válido si está asociado a una patente y si el vehículo traslada o es conducido por la persona con discapacidad.

5. ¿Cómo se controla la validez de un Símbolo?

La validez se puede consultar:

- A través del Sistema de Consulta Pública del Símbolo Internacional de Acceso (por patente) en la página web de la ANDIS.
- Mediante la Consulta de Símbolos (por número de Símbolo).
- Escaneando el **código QR**, donde constará la **titularidad**, **vigencia** y **patente** asociada.

6. Tenía el Símbolo colocado en mi vehículo y me hicieron una multa, ¿cómo hago el reclamo?

Podés descargar un **informe histórico** de asociaciones de patentes desde el **Sistema de Consulta Pública** del Símbolo Internacional de Acceso para presentarlo ante las **autoridades correspondientes**.

7. Ya inicié un trámite vía TAD, ¿me van a enviar mi Símbolo?

Si ya iniciaste un trámite en la plataforma **TAD** que aún no fue resuelto, deberás **gestionar la solicitud** del Símbolo a través de **Mi Argentina**. Así accederás al símbolo de forma **inmediata** y sin necesidad de presentar documentación.

8. ¿Puedo utilizar al mismo tiempo el Símbolo físico y el digital?

No. Al emitirse el Símbolo digital, se dará de baja el símbolo anterior.

9. Perdí mi Símbolo físico, ¿lo tengo que solicitar de nuevo?

Deberás tramitar el **Símbolo Internacional de Acceso en formato digital**. Si perdiste solo la impresión del **código QR**, podés **imprimirlo nuevamente** desde la plataforma **Mi Argentina**.

¿CUÁL ES EL COSTO DEL TRÁMITE PARA ACCEDER AL SIMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESO?

Gratuito

SOLICITAR ALTA O MODIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA - CUENTA DISCAPACIDAD

Este trámite está destinado a solicitar el **alta o modificación** de la **"CUENTA DISCAPACIDAD"** para el **Mecanismo de Integración**.

¿DE QUÉ SE TRATA?

Consiste en **declarar una cuenta bancaria** con destino específico donde se acreditarán los **importes de la facturación** de **Discapacidad** presentada por las **Obras Sociales**. El financiamiento se realiza en forma directa desde el **Fondo Solidario de Redistribución**.

- Decreto Nº 904/2016
- Resolución Nº 406/2016 S.S.Salud

¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDO?

A Obras Sociales Nacionales inscriptas en la Superintendencia de Servicios de Salud.

¿QUÉ NECESITO?

- Nota de presentación firmada por la autoridad de la Obra Social, donde se informa la "CUENTA DISCAPACIDAD".
- Copia de la CBU de la cuenta especial "CUENTA DISCAPACIDAD", radicada en el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo.

¿CÓMO HAGO?

- 1. Confeccioná una breve Nota dirigida a la Gerencia de Administración de la S.S.SALUD.
- 2. Adjuntá la copia de la CBU que se está informando en la Nota.
- 3. Presentá la documentación:
 - De forma presencial, a través de Mesa de Entradas.

o O digitalizala y subila a la plataforma TAD.

¿CUÁL ES EL COSTO DEL TRÁMITE? Gratuito

Registrar referente de discapacidad para Obras Sociales Nacionales

Este trámite está destinado a la registración de las personas designadas por las Obras Sociales Nacionales como Responsables Referentes de la atención al beneficiario con discapacidad.

Gratuito

La figura del Referente Responsable de la atención al beneficiario con discapacidad, establecida por la Resolución Nº 514/2020 - SSSALUD, se implementa como medio para la comunicación entre la Superintendencia de Servicios de Salud y las Obras Sociales Nacionales y las Empresas de Medicina Prepaga, como también para la comunicación con el beneficiario con discapacidad. En tal sentido, las Obras Sociales Nacionales deben designar un Referente Responsable titular y uno suplente de la atención al beneficiario con discapacidad, que tendrán la función de articular la comunicación, en ocasión de reclamos por cobertura, frente al requerimiento por parte de este organismo.

¿A quién está dirigido?

A las Obras Sociales Nacionales registradas en la Superintendencia de Servicios de Salud.

¿Qué necesito?

Estar registrado como Usuario SISS. Si no se encuentra registrado, ingrese aquí para conocer como registrarse.

Datos de los Referentes titular y suplente:

- Nombre y Apellido
- Teléfono laboral y celular
- Email
- Domicilio laboral
- CUIL/CUIT

Datos del Área de orientación prestacional al beneficiario:

- Teléfono
- Email
- Dirección
- Horario de atención

¿Cómo hago?

- 1. Ingrese al Sistema Integral de la Seguridad Social, con el número de RNOS, usuario y contraseña.
- 2. Cargue los datos solicitados en la pantalla y presione el botón "Guardar" situado en la parte inferior.
- 3. A continuación, se visualiza el mensaje "SE GUARDÓ CON ÉXITO" y se finaliza la carga del formulario correctamente.

¿Cuál es el costo del trámite?

Gratuito

Afiliar al PAMI a nietos o nietas mayores de edad con discapacidad

Si sos afiliada/o titular de PAMI y tenés exclusivamente a tu cargo una nieta o nieto mayor de edad con discapacidad física o mental, podés tramitar su afiliación.

El trámite consiste en brindar la afiliación a nietas/os de la persona afiliada como titular, que tengan discapacidad física o mental, sean mayores de edad y se encuentren a cargo exclusivo de la persona afiliada titular.

Importante

No se podrán afiliar al PAMI aquellos familiares que sean titulares de un beneficio previsional y puedan acceder por sí mismos a cualquier otra Obra Social. Tampoco a aquellos que gocen de una pensión graciable o no contributiva.

¿A quién está dirigido?

A la persona titular o a quien tenga como apoderado/a.

¿Qué necesito?

- DNI con domicilio actualizado de la persona afiliada titular.
- Último recibo de haberes de la persona afiliada como titular.
- DNI del padre o madre.
- DNI del nieto/a, con fecha vigente y domicilio actualizado.
- Las personas discapacitadas declaradas judicialmente quedan exceptuadas y podrán acreditar identidad y domicilio con DNI libreta.
- Documentación probatoria del vínculo (partida o acta de nacimiento).
- Certificado Único de Discapacidad (CUD).
- Constancia de CUIL/CUIT.
- Certificación negativa de ANSES.
- Solo si fuese necesario: Formulario Familiar no Conviviente.

¿Cómo hago?

- 1. Reuní la documentación.
- 2. Solicitá un Turno en PAMI para que te atiendan en forma presencial en tu Centro de Atención Personalizada.
- 3. Concurrí a la dependencia de PAMI con la documentación, en la fecha y hora del turno asignado.

¿Cuál es el costo del trámite?

Gratuito

Vigencia

Estas afiliaciones no llevan vencimiento, a excepción de:

- Que el Departamento Asesor Científico Pericial lo establezca en su dictamen. En este caso se cargará la fecha de vencimiento que indique el dictamen.
- Que la persona discapacitada esté tramitando una pensión no contributiva y no haya sido otorgada todavía al momento de la afiliación. En este caso, la afiliación se asignará con vencimiento a un año.

Reclamar por prestaciones de discapacidad

Realizar reclamos por problemas en la prestación médica de personas con discapacidad por parte de las Obras Sociales Nacionales o Entidades de Medicina Prepaga.

Si tenés un inconveniente con la cobertura médica asistencial de personas con discapacidad por parte de tu Obra Social Nacional o Entidad de Medicina Prepaga, podés realizar el reclamo en la Superintendencia de Servicios de Salud.

El trámite se inicia a través del Formulario de reclamo y se le notifica a la Obra Social Nacional o Entidad de Medicina Prepaga, la cual responderá según los plazos de la Normativa vigente (Resolución Nº 075/1998 - SSSALUD). En caso de no respuesta o respuesta insatisfactoria tenés 10 (diez) días para solicitar la continuidad del reclamo con la intervención de la Superintendencia.

Más información sobre los diversos reclamos y sus correspondientes plazos.

¿A quién está dirigido?

A usuarios de Obras Sociales Nacionales o de Entidades de Medicina Prepaga.

¿Qué necesito?

Documentación obligatoria para todos los regímenes:

- Formulario B (Res. 075/98 S.S.Salud y TO Res. 155/18 S.S.Salud) completo y firmado por el titular.
- DNI de la persona titular, apoderado o gestor (de ambos lados).
- Copia del DNI grupo familiar (de ambos lados).
- Acreditación del vínculo entre la persona titular con la persona y la persona con discapacidad.
- Credencial de la Obra Social / Entidad de Medicina Prepaga de la persona titular y de la persona con discapacidad.
- Certificado Único de Discapacidad completo donde conste el diagnóstico.
- Breve resumen de historia clínica actualizado con letra legible.
- Orden médica de la prestación objeto del reclamo emitida por médico especialista de cartilla de su Obra Social o de Hospital Público con letra legible.

Más la documentación que corresponda a:

Régimen General:

• Último recibo de sueldo.

Usuario prepaga o adherente de Obra Social:

• Última factura de la Entidad de Medicina Prepaga/Obra Social (documento en el que consten los datos de la persona titular).

Monotributo:

Último pago.

Servicio doméstico:

- Último pago.
- Pago correspondiente al grupo familiar a través del formulario 575 AFIP (en caso que corresponda).
- Último pago adicional en caso de no cumplir con las 16 horas semanales, a través del formulario 575 AFIP (en caso que corresponda).

Jubilados / Pensionados:

Último recibo de haberes.

Certificación de pago / aportes y contribuciones:

- Régimen General: último recibo de sueldo o certificación laboral extendida por el empleador actual (modelo).
- Monotributistas: último pago de monotributo.
- Monotributo Social: último pago de monotributo.
- Servicio Doméstico: último pago aportes del servicio doméstico y del grupo familiar (Formulario 575 AFIP).
- Jubilados o Pensionados: último recibo de haberes previsionales.
- Usuario de Prepaga: último pago de cuota.

Tené en cuenta

La Superintendencia podrá solicitarte información extra, además de la listada, si la considera necesaria para la atención de tu caso.

¿Cómo hago?

- 1. Completar el Formulario de reclamo.
- 2. Elegí sólo una de las siguientes opciones para presentar tu Reclamo:
- **Virtual:** Ingresá a la plataforma de Trámites A Distancia para iniciar el trámite con tu usuario de AFIP o de Mi Argentina.

[Presentar reclamo]

Trámites a Distancia es una plataforma que permite al ciudadano realizar trámites ante la Administración Pública de manera virtual desde una computadora, pudiendo gestionar y realizar el seguimiento de los mismos sin la necesidad de tener que acercarse a la mesa de entrada de un Organismo.

- **Presencial:** Solicitá el turno en línea con usuario de Mi Argentina o creando tu cuenta: [Pedir turno]
 - También podés solicitar los turnos a través de nuestra línea 0800-222 SALUD (72583).
- Por Correo Postal: Enviá la documentación a:
 - o A la **Sede Central:** Bartolomé Mitre 434 Planta Baja CABA C1036AAH.
 - o A la **Delegación** más cercana a tu domicilio.

¿Cuál es el costo del trámite?

Gratuito

CURATELA

CAPÍTULO I

Curatela a los incapaces mayores de edad

- Art. 468. Se da curador al mayor de edad incapaz de administrar sus bienes.
- **Art. 469.** Son incapaces de administrar sus bienes, el demente aunque tenga intervalos lúcidos, y el sordomudo que no sabe leer ni escribir.
- **Art. 470.** La declaración de incapacidad y nombramiento de curador pueden pedirla al juez, el ministerio de menores y todos los parientes del incapaz.
- **Art. 471.** El juez, durante el juicio, puede, si lo juzgase oportuno, nombrar un curador interino a los bienes, o un interventor en la administración del demandado por incapaz.
- **Art. 472.** Si la sentencia que concluya el juicio, declarase incapaz al demandado, serán de ningún valor los actos posteriores de administración que el incapaz celebrare.
- **Art. 473.** Los actos anteriores a la declaración de incapacidad podrán ser anulados, si la causa de la interdicción declarada por el juez existía públicamente en la época en que los actos fueron ejecutados.
- Si la demencia no era notoria, la nulidad no puede hacerse valer, haya habido o no sentencia de incapacidad, contra contratantes de buena fe y a título oneroso.
- **Art. 474.** Después que una persona haya fallecido, no podrán ser impugnados sus actos entre vivos, por causa de incapacidad, a no ser que ésta resulte de los mismos actos, o que se hayan consumado después de interpuesta la demanda de incapacidad.
- Esta disposición no rige si se demostrare la mala fe de quien contrató con el fallecido.
- **Art. 475.** Los declarados incapaces son considerados como los menores de edad, en cuanto a su persona y bienes. Las leyes sobre la tutela de los menores se aplicarán a la curaduría de los incapaces.
- Art. 476. El cónyuge es el curador legítimo y necesario de su consorte, declarado incapaz.
- **Art. 477.** Los hijos mayores de edad son curadores de su padre o madre viudo declarado incapaz. Si hubiera dos o más hijos, el juez elegirá el que deba ejercer la curatela.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 17.711 B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968.)

- **Art. 478.** Cualquiera de los padres es curador de sus hijos solteros, divorciados o viudos que no tengan hijos mayores de edad, que puedan desempeñar la curatela. (Artículo sustituido por art. 22 de la Ley Nº 26.618 B.O. 22/7/2010.)
- **Art. 479.** En todos los casos en que el padre o madre puede dar tutor a sus hijos menores de edad, podrá también nombrar curadores por testamento a los mayores de edad, dementes o sordomudos.
- Art. 480. El curador de un incapaz que tenga hijos menores es también tutor de éstos.
- **Art. 481.** La obligación principal del curador del incapaz será cuidar que recobre su capacidad, y a este objeto se han de aplicar con preferencia las rentas de sus bienes.
- **Art. 482.** No podrá ser privado de su libertad personal el declarado incapaz por causa de enfermedad mental o adicciones, salvo en los casos de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, quien deberá ser debidamente evaluado por un equipo interdisciplinario del servicio asistencial con posterior aprobación y control judicial.

Las autoridades públicas deberán disponer el traslado a un establecimiento de salud para su evaluación a las personas que por padecer enfermedades mentales o adicciones se encuentren en riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.

A pedido de las personas enumeradas en el artículo 144, el juez podrá, previa información sumaria, disponer la evaluación de un equipo interdisciplinario de salud para las personas que se encuentren afectadas de enfermedades mentales y adicciones, que requieran asistencia en establecimientos adecuados aunque no justifiquen la declaración de incapacidad o inhabilidad. (Artículo sustituido por art. 43 de la Ley N° 26.657 B.O. 3/12/2010.)

- **Art. 483.** El declarado incapaz no puede ser transportado fuera de la República sin expresa autorización judicial, dada por el consejo cuando menos, de dos médicos, que declaren que la medida es conveniente a su salud.
- **Art. 484.** Cesando las causas que hicieron necesaria la curatela, cesa también ésta por la declaración judicial que levante la interdicción.

CAPÍTULO II

Curadores a los bienes

- **Art. 485.** Los curadores a los bienes podrán ser dos o más, según lo exigiese la administración de ellos.
- **Art. 486.** Se dará curador a los bienes del difunto cuya herencia no hubiese sido aceptada, si no hubiese albacea nombrado para su administración.
- **Art. 487.** Si hubiese herederos extranjeros del difunto, el curador de los bienes hereditarios será nombrado con arreglo a los tratados existentes con las naciones a que los herederos pertenezcan.

Art. 488. Los curadores de los bienes están sujetos a todas las trabas de los tutores o curadores, y sólo podrán ejercer actos administrativos de mera custodia y conservación, y los necesarios para el cobro de los créditos y pago de las deudas.

Art. 489. A los curadores de los bienes corresponde el ejercicio de las acciones y defensas judiciales de sus representados; y las personas que tengan créditos contra los bienes, podrán hacerlos valer contra los respectivos curadores.

Art. 490. La curaduría de bienes se acaba por la extinción de éstos, o por haberse entregado a aquellos a quienes pertenecían.

Fundamentos de la curatela

La curatela es una medida de **protección y asistencia** que se establece para salvaguardar los intereses de aquellas personas que, por razones de **salud o discapacidad**, no pueden ejercer por sí mismas todos sus derechos.

El objetivo de la curatela es brindarles el **apoyo necesario** para que puedan tomar decisiones y actuar en su vida cotidiana y en cuestiones legales.

Esta figura se fundamenta en el principio de **igualdad y dignidad humana**, ya que busca garantizar que todas las personas, independientemente de sus capacidades, tengan sus derechos **respetados y protegidos**. A través de la curatela, se pretende evitar la **vulneración** de los derechos de quienes no pueden valerse por sí mismos y asegurar que sus intereses sean representados de manera adecuada.

Procedimiento de curatela

En el marco legal argentino, el **proceso de curatela** se inicia a través de un **procedimiento judicial** en el cual se evalúa la **capacidad** de la persona y se determina si es necesario designar un **curador** para que actúe en su representación.

Algunas situaciones en las que se puede aplicar la curatela incluyen:

- 1. **Incapacidad mental:** cuando una persona presenta una **enfermedad o trastorno mental** que le impide tomar decisiones de manera razonable.
- 2. **Discapacidad intelectual:** en casos de personas que tienen **limitaciones cognitivas** que les impiden comprender plenamente sus derechos y obligaciones.
- 3. **Enfermedades graves o terminales:** si una persona se encuentra en una situación de **salud delicada** que afecta su capacidad de decidir por sí misma.

El procedimiento de curatela es **respetuoso** de los derechos de la persona interesada, y se busca siempre que se mantenga su **autonomía** en la medida de lo posible. Para ello, se evalúa en detalle su capacidad y se busca establecer **medidas de apoyo y asistencia** que le permitan tomar decisiones dentro de sus posibilidades.

Alcance de la curatela

En cuanto al alcance de la curatela, este puede ser **total o parcial**, dependiendo de la **capacidad específica** de la persona.

- Si la persona tiene una capacidad restringida solo en ciertos aspectos de su vida, como por ejemplo en el manejo de sus bienes, se puede establecer una curatela parcial que se focalice en esos ámbitos.
- Por otro lado, si la incapacidad es más amplia, se puede designar un curador con poderes más extensos.

Es importante destacar que la curatela **no es una medida definitiva** y puede ser **revisada periódicamente** para evaluar si existen cambios en la **capacidad de la persona** que justifiquen su modificación o cese.

Tramitar Asignación Familiar por Hijo o por Hijo con Discapacidad

El pago mensual que realiza la **ANSES** corresponde a cada hijo **menor de 18 años**, o **sin límite de edad** en el caso de **hijo con discapacidad**.

Esta asignación garantiza los derechos a la salud y educación de cada niño en la Argentina.

¿A quién está dirigido?

Esta asignación está dirigida a personas:

- Trabajadoras en relación de dependencia.
- Que cobren a través de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.
- Trabajadoras monotributistas.
- Trabajadoras de temporada.
- Trabajadoras rurales.
- Que cobren la Prestación por Desempleo.
- Que cobren la **Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra**.
- Que cobren una Pensión No Contributiva por Invalidez o asignación por trasplante.
- Titulares de jubilaciones y pensiones.

Tené en cuenta:

La prestación se abona a uno solo de los progenitores.

¿Qué necesito?

Del titular:

- Tener los datos personales y del grupo familiar actualizados en ANSES.
- Informar un medio de cobro.

Del hijo:

• Ser menor de 18 años, soltero y residir en el país.

Del hijo con discapacidad:

- Sin límite de edad.
- Ser soltero, viudo, divorciado, separado legalmente y residir en el país.
- Tener la autorización para el cobro vigente emitida por ANSES.

Aclaración:

También corresponden las asignaciones en caso de **hijo adoptado**, en **guarda**, bajo **cuidado personal, tutela**, **curatela** o bajo **apoyo designado** por autoridad judicial, en caso de que el hijo a cargo tenga **trabajo registrado** o perciba cualquier prestación de ANSES.

Importante:

Los **ingresos individuales** y del grupo familiar **no deben superar los topes vigentes**. Para la **Asignación por Hijo con Discapacidad**, **no rigen topes máximos**.

¿Cómo hago?

1. Acreditá tus datos personales

Verificá que tus **datos personales** y los de tu grupo familiar estén actualizados en **mi ANSES**. Si falta documentación, acercate **sin turno** a una oficina con la **documentación necesaria** (original y copia).

o Recordá que si tenés un hijo con discapacidad, debés realizar un trámite previo.

2. Informá tu medio de cobro

Revisá que los **datos de tu banco** o medio de cobro estén correctamente registrados en **mi ANSES**. Si necesitás cambiar tu medio de cobro, podés hacerlo en el momento.

Montos

La asignación aumenta mensualmente por Movilidad y el monto estará determinado por:

- El rango de ingresos del grupo familiar.
- La zona de residencia o donde trabajás.

Trabajadores rurales:

- En ningún caso percibirás un monto inferior al 100% de una Asignación Universal por Hijo, por Hijo con Discapacidad o Asignación por Embarazo, según corresponda, para la zona donde trabajás.
- Consultá los montos de Asignaciones Familiares para trabajadores rurales.

Monotributistas:

 Percibirás las asignaciones familiares de acuerdo a la categoría de monotributo que tengas.

Solicitud de cobro en casos especiales:

Si no convivís con el otro progenitor y tenés a tus hijos a cargo pero **no cobrás las asignaciones por ellos**, podés realizar la **Solicitud de cobro de asignaciones por hijo a cargo** de manera presencial en una oficina con **turno previo**.

¿Cuál es el costo del trámite?

Gratuito

Tramitar la Ayuda Escolar Anual

Si tenés hijos en **edad escolar**, o **hijos con discapacidad** que asisten a establecimientos de **enseñanza especial** (públicos o privados) o reciben apoyo de maestros particulares matriculados, podés recibir el pago de **Ayuda Escolar** que realiza **ANSES** una vez al año.

¿Qué es la Ayuda Escolar Anual?

La Ayuda Escolar Anual es un **apoyo económico** que se paga **una vez al año** a las personas que reciben la **Asignación Universal por Hijo** o la **Asignación Familiar por Hijo** en edad escolar (desde los **45 días hasta los 17 años inclusive**) y **sin límite de edad** en el caso de hijo con discapacidad.

La prestación se abona a uno solo de los progenitores.

Monto

El monto se **actualiza mensualmente** según el **Decreto de Movilidad (Decreto 274/2024)**. En diciembre, la **Ayuda Escolar** es de **\$124.245**.

¿A quién está dirigido?

Personas con hijos a cargo y que reciban:

- Asignación Familiar por Hijo.
- Asignación Universal por Hijo.

¿Qué necesito?

Del hijo:

- Tener entre 45 días y 17 años inclusive.
- Asistir a establecimientos educativos incorporados a la enseñanza oficial (nivel inicial, primario o secundario).

Del hijo con discapacidad:

• Sin límite de edad.

- Asistir a establecimientos públicos o privados de enseñanza oficial o especial, o:
 - o Recibir apoyo de maestros particulares matriculados.
 - o Concurrir a talleres protegidos o de formación laboral.
 - Recibir rehabilitación.

Importante

La presentación del certificado escolar debe realizarse todos los años.

• Tenés tiempo hasta el **31 de diciembre** de cada año para generar y cargar el formulario completo a través de **mi ANSES**.

Para más información, ingresá a las preguntas frecuentes de Ayuda Escolar.

¿Cómo hago?

- 1. Generar el Certificado Escolar
 - Ingresá a mi ANSES > Hijos > Presentar un Certificado Escolar para obtener el formulario correspondiente a cada hijo.
- 2. Completar los datos del formulario
 - o Elegí Generar Certificado, completá los datos requeridos y seleccioná Generar.
- 3. Imprimir y completar el certificado
 - o Imprimí el certificado y llevalo al establecimiento educativo, maestro particular o lugar donde efectúe la rehabilitación, para que lo **completen y firmen**.
 - Una vez completo y con las firmas, sacale una foto nítida.

4. Subir el Certificado

- Volvé a ingresar en mi ANSES > Hijos > Presentar un Certificado Escolar.
- Seleccioná Subir Certificado y cargá la foto del formulario completo y firmado desde tu celular o computadora.
- o Tenés tiempo hasta el 31 de diciembre de cada año.

Recordá:

Podés realizar este trámite desde tu celular a través de la app mi ANSES.

¿Cuál es el costo del trámite?

Gratuito

Prestaciones por discapacidad

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir **prestaciones** para garantizar su **bienestar** y su **inclusión**. Las **obras sociales** y **prepagas** deben cubrir estas prestaciones.

Ley 24.901

¿A quiénes ampara esta ley?

A las personas con discapacidad. Se consideran personas con discapacidad a aquellas que presentan **deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales** a largo plazo que, al encontrarse con **barreras**, ven impedida su **participación en la sociedad** en igualdad de condiciones con los demás.

Certificado Único de Discapacidad

¿Es necesario tener el Certificado Único de Discapacidad para acceder a las prestaciones reconocidas por esta ley?

Sí. El **Certificado Único de Discapacidad** (CUD) se obtiene en la **Junta Evaluadora** correspondiente al domicilio.

Podés consultar la lista de juntas evaluadoras en el sitio de la **Agencia Nacional de Discapacidad**.

Prestaciones

¿Qué tipo de prestaciones están contempladas en la ley?

1. Prestaciones preventivas

- Se brindan a la madre y al niño desde la concepción para su mejor desarrollo físico, psíquico y social.
- o Incluye estimulación, tratamientos y apoyo psicológico al grupo familiar.

2. Prestaciones de rehabilitación

- Buscan la adquisición o recuperación de aptitudes para lograr la integración social de la persona con discapacidad.
- Incluye la rehabilitación de capacidades motoras, sensoriales, mentales y viscerales (de origen congénito o adquirido).

3. Prestaciones terapéuticas educativas

 Buscan la restauración de conductas desajustadas, la autonomía y la independencia a través de técnicas terapéuticas, pedagógicas y recreativas.

4. Prestaciones educativas

 Incluyen la escolaridad, los apoyos para asistir a la escuela común, la capacitación laboral, talleres de formación laboral y otras actividades educativas.

5. Prestaciones asistenciales

 Cubren las necesidades básicas de la persona con discapacidad, como vivienda, alimentación y atención especializada.

¿Pueden recibirse estas prestaciones en el domicilio?

Sí.

Obras sociales

¿Las obras sociales deben cubrir las prótesis?

Sí. La cobertura incluye **prótesis**, **órtesis**, **ayudas técnicas** y otros aparatos **ortopédicos** necesarios para la persona con discapacidad. Para acceder, se requiere una **orden médica**.

¿Está cubierto el tratamiento odontológico?

Sí. La ley garantiza una atención **odontológica integral**.

¿Puede una persona con discapacidad tener asistencia domiciliaria?

Sí. Esta prestación tiene como objetivo favorecer la vida autónoma y evitar la internación.

¿Está incluida la atención psiquiátrica?

Sí. La cobertura incluye tratamiento en consultorios e internación transitoria.

¿Están cubiertos los medicamentos?

Sí. Además, están cubiertos los medicamentos que no son producidos en el país.

Transporte

¿Está cubierto el transporte para recibir estas prestaciones?

Sí. En los casos donde la persona con discapacidad no pueda utilizar el **transporte gratuito en transportes colectivos**, tiene derecho a la cobertura de un **transporte** entre su domicilio y el establecimiento donde recibe la prestación. Esto incluye el transporte de **acompañantes**.

Subsidios

¿Existe algún subsidio previsto para la persona con discapacidad?

Sí. Se contempla una ayuda económica para las personas con discapacidad y su grupo familiar cuando atraviesan una **difícil situación económica**.

Finalidades del subsidio:

- **Facilitar** la permanencia de la persona con discapacidad en el ámbito social donde reside.
- Apoyar a la persona y su familia ante situaciones excepcionales no contempladas en otras prestaciones de la ley.
- Lograr su acceso a la educación, capacitación y rehabilitación.

SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS EN HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Ley 24.901

Sancionada: 5 de noviembre de 1997

Promulgada de Hecho: 2 de diciembre de 1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con

fuerza de Ley:

CAPÍTULO I - Objetivo

ARTÍCULO 1º – Institúyese un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objetivo de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

CAPÍTULO II - Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2º – Las obras sociales, conforme lo enunciado en el artículo 1º de la Ley 23.660, tendrán a su cargo con carácter obligatorio la cobertura total de las prestaciones básicas que necesiten las personas con discapacidad afiliadas.

ARTÍCULO 3º - Modifícase el artículo 4º, primer párrafo de la Ley 22.431:

"El Estado prestará a las personas con discapacidad no incluidas en el sistema de obras sociales, en la medida en que ellas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlas, los siguientes servicios".

ARTÍCULO 4º – Las personas con discapacidad sin cobertura de obra social tendrán derecho a acceder a las prestaciones básicas a través de organismos estatales.

ARTÍCULO 5º – Las entidades obligadas deberán establecer mecanismos para capacitar a sus agentes y difundir a sus beneficiarios los servicios contemplados en esta ley.

ARTÍCULO 6º – Las prestaciones básicas se brindarán mediante servicios propios o contratados, evaluados previamente según criterios reglamentarios.

ARTÍCULO 7º – Las prestaciones se financiarán según corresponda:

- a) Fondo Solidario de Redistribución (Ley 23.661).
- b) Jubilados y pensionados (Ley 19.032).
- c) Fondo para Rehabilitación Psicofísica (Ley 24.241).
- d) Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (Ley 24.557).
- e) Personas sin cobertura de obra social: fondos asignados por el Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 8º – El Poder Ejecutivo propondrá a las provincias la sanción de regímenes normativos análogos.

CAPÍTULO III - Población beneficiaria

ARTÍCULO 9° – Se entiende por persona con discapacidad, según el artículo 2° de la Ley 22.431, a toda persona con alteraciones funcionales permanentes o prolongadas que impliquen desventajas en su integración social, educacional o laboral.

ARTÍCULO 10º – La discapacidad deberá acreditarse conforme a la Ley 22.431 o leyes provinciales equivalentes.

ARTÍCULO 11º – Las personas con discapacidad afiliadas a obras sociales accederán a servicios de evaluación, orientación y programas preventivo-promocionales a cargo de equipos interdisciplinarios.

ARTÍCULO 12º – La permanencia en un servicio dependerá de la evaluación del equipo interdisciplinario, ajustándose a la evolución del beneficiario.

ARTÍCULO 13º – Si la persona con discapacidad no puede usar transporte público gratuito, tendrá derecho a transporte especial con asistencia.

CAPÍTULO IV - Prestaciones básicas

ARTÍCULO 14º – Prestaciones preventivas: Garantizan controles desde la concepción para el óptimo desarrollo físico-psíquico-social.

ARTÍCULO 15º – Prestaciones de rehabilitación: Brindan cobertura integral para recuperar capacidades alteradas a través de metodologías específicas y equipos multidisciplinarios.

ARTÍCULO 16º – Prestaciones terapéuticas educativas: Promueven la independencia y modelos adecuados de interacción.

ARTÍCULO 17º – Prestaciones educativas: Acciones programadas para enseñanza-aprendizaje, capacitación laboral y formación profesional.

ARTÍCULO 18º – Prestaciones asistenciales: Cubren los requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad.

CAPÍTULO V - Servicios específicos

ARTÍCULO 19º – Los servicios específicos integran las prestaciones básicas y pueden ampliarse o modificarse reglamentariamente.

- ARTÍCULO 20°: Estimulación temprana.
- ARTÍCULO 21°: Educación inicial (3 a 6 años).
- ARTÍCULO 22°: Educación general básica (6 a 14 años).
- ARTÍCULO 23°: Formación laboral.
- ARTÍCULO 24°: Centro de día (para discapacidad severa/profunda).
- ARTÍCULO 25°: Centro educativo terapéutico.
- ARTÍCULO 26°: Centro de rehabilitación psicofísica.
- ARTÍCULO 27°: Rehabilitación motora y provisión de órtesis, prótesis y ayudas técnicas.

ARTÍCULO 28º: Atención odontológica integral.

CAPÍTULO VI - Sistemas alternativos al grupo familiar

ARTÍCULO 29º – Cuando una persona con discapacidad no pueda permanecer en su grupo familiar, podrá acceder a sistemas alternativos:

- ARTÍCULO 30°: Residencias.
- ARTÍCULO 31º: Pequeños hogares.
- ARTÍCULO 32°: Hogares.

CAPÍTULO VII - Prestaciones complementarias

ARTÍCULO 33º – Cobertura económica: Subsidios temporales para asegurar la habilitación, rehabilitación e integración.

ARTÍCULO 34º - Cobertura de atención domiciliaria.

ARTÍCULO 35º - Adquisición de elementos de apoyo necesarios.

ARTÍCULO 36º – Apoyo en iniciación laboral post-rehabilitación.

ARTÍCULO 37º - Asistencia psiquiátrica integral.

ARTÍCULO 38º – Cobertura total de medicamentos o productos dietoterápicos específicos no producidos en el país.

ARTÍCULO 39º – Reconocimiento de servicios especiales, incluyendo asistencia domiciliaria y estudios específicos.

ARTÍCULO 40° – El Poder Ejecutivo reglamentará la ley en 180 días.

ARTÍCULO 41º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Compilado de las Principales Leyes sobre Discapacidad en Argentina

A continuación se presenta una recopilación detallada y exhaustiva de todas las leyes, decretos y normativas relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad en Argentina. Esta recopilación abarca disposiciones nacionales e internacionales incorporadas a la legislación argentina.

1. Ley N° 22.431 – Sistema de Protección Integral de los Discapacitados

Sanción: 16 de marzo de 1981

Promulgación: 20 de marzo de 1981

Esta ley establece un sistema de protección integral destinado a las personas con discapacidad con el fin de asegurar su atención médica, educación y seguridad social. Define la discapacidad como la alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que limita la capacidad de desempeñar una actividad normal.

• Beneficios destacados:

- Certificado Único de Discapacidad (CUD) como herramienta acreditativa.
- Creación de franquicias impositivas.
- o Accesibilidad en el transporte público.
- o Integración educativa.

2. Ley N° 24.901 – Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad

Sanción: 5 de noviembre de 1997

Promulgación: 2 de diciembre de 1997

Establece un sistema de prestaciones básicas orientado a la rehabilitación, educación, salud y seguridad social de las personas con discapacidad, garantizando la cobertura a través de obras sociales, prepagas y el Estado.

• Objetivos principales:

- o Brindar rehabilitación integral (física, mental, sensorial).
- Establecer mecanismos de apoyo a la inclusión laboral.
- Otorgar prestaciones médicas, terapéuticas y asistenciales.

Principales coberturas:

- o Tratamientos de rehabilitación funcional.
- o Educación especial y apoyo a la integración escolar.
- o Servicios de atención domiciliaria y centros de día.

3. Ley N° 26.378 – Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Sanción: 21 de mayo de 2008 Promulgación: 6 de junio de 2008

Ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, otorgándole jerarquía constitucional en el marco del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

• Principios fundamentales de la Convención:

- o Igualdad y no discriminación.
- o Accesibilidad universal.
- o Derecho a la vida independiente y la inclusión en la comunidad.
- o Participación en la vida política, pública y cultural.

Derechos garantizados:

- Educación inclusiva.
- o Igualdad ante la ley.
- o Derecho a la salud, trabajo y recreación.

4. Ley N° 27.044 – Jerarquía Constitucional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Sanción: 19 de noviembre de 2014 Promulgación: 15 de diciembre de 2014

Otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad, estableciendo su plena aplicación en Argentina.

5. Ley N° 24.314 - Accesibilidad Física

Sanción: 22 de diciembre de 1993 Promulgación: 21 de enero de 1994

Regula las condiciones de accesibilidad en los espacios públicos y privados de acceso público,

garantizando la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

• Obligaciones:

- Adaptación de edificios públicos.
- o Accesibilidad en espacios urbanos (rampas, señalización).
- o Transporte accesible.

6. Ley Nº 26.682 - Regulación de la Medicina Prepaga

Sanción: 11 de mayo de 2011

Promulgación: 16 de mayo de 2011

Obliga a las empresas de medicina prepaga a brindar cobertura integral a personas con

discapacidad conforme a las prestaciones básicas establecidas en la Ley 24.901.

7. Decreto Nº 762/97 – Reglamentación de la Ley 24.901

Fecha: 10 de julio de 1997

Reglamenta las prestaciones básicas de atención integral, detallando los procedimientos y

requisitos para la obtención de beneficios.

8. Ley N° 22.912 - Franquicias Impositivas

Sanción: 23 de septiembre de 1983

Otorga beneficios fiscales para la adquisición de vehículos adaptados y exenciones impositivas

para personas con discapacidad.

9. Ley N° 25.504 – Cédula de Identificación para Personas con Discapacidad

Sanción: 14 de noviembre de 2001

Establece la creación de un certificado de identificación único para personas con discapacidad,

el cual acredita su condición en todo el territorio nacional.

10. Ley N° 25.635 - Señalización y Braille

Sanción: 9 de agosto de 2002

Promueve la implementación de señalización en braille en edificios públicos y privados de acceso

público, asegurando la accesibilidad para personas con discapacidad visual.

11. Ley N° 26.057 - Educación Inclusiva

Sanción: 27 de noviembre de 2005

Garantiza el derecho a la educación inclusiva de personas con discapacidad en todos los niveles

del sistema educativo.

12. Ley N° 26.858 - Derecho al Libre Acceso y Permanencia

Sanción: 17 de abril de 2013

Garantiza el derecho de las personas con discapacidad a acceder, deambular y permanecer en cualquier espacio público o privado de acceso público con el acompañamiento de perros guía u

otros apoyos.

Conclusiones

Las leyes argentinas vinculadas a la discapacidad reflejan el compromiso del país en garantizar la igualdad de derechos, la inclusión social y la participación activa de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

La incorporación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación argentina, con jerarquía constitucional, establece un marco sólido para continuar avanzando hacia una sociedad más inclusiva y accesible.

Pensión por Discapacidad: cómo y dónde tramitarla en ANSES Paso a paso, de qué manera obtener la Pensión no Contributiva por Invalidez.

La Pensión no Contributiva por Invalidez se gestiona, primero, a través de la página web de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y luego, de ser necesario, con turno y de forma presencial en alguna de las oficinas del organismo público.

Las personas que acrediten una disminución de **76% o más de la capacidad laboral** y que se encuentren en **situación de vulnerabilidad social** están en condiciones de tramitar la Pensión no Contributiva por Invalidez a través de la ANSeS.

Una vez allí, aparecerá un aviso aclarando que, para solicitar este trámite, primero se debe gestionar el **Certificado Médico Oficial (CMO)** en cualquier hospital público o centro de salud. El CMO se puede realizar en formato **digital** o en **papel**.

Para obtenerlo de manera digital, primero hay que acercarse al centro de salud u hospital público más cercano al domicilio para realizar la consulta con el médico o médica.

Luego, el profesional evaluará el caso, completará y firmará el CMO en forma digital con la firma del director o directora del centro de salud u hospital público. Para finalizar, el CMO firmado se enviará automáticamente a la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) para continuar con el trámite.

Por otro lado, se puede solicitar el formulario en papel en la sede de ANSeS más cercana al domicilio, con turno previo. Para obtener el turno, el expediente debe estar iniciado y ANDIS tuvo que haber solicitado el certificado.

Posteriormente, el médico o la médica completará y firmará el formulario de forma manual. Una vez que el formulario esté completo, hay que solicitar un nuevo turno en ANSeS para presentarlo.

¿Cómo tramitar la pensión por discapacidad?

Finalizado el trámite del CMO, hay que ingresar a **Mi ANSeS** y acceder con la **Clave de la Seguridad Social**. En caso de no poseer una, se puede crear ahí mismo con los datos del DNI y respondiendo correctamente las preguntas de seguridad sobre los datos personales ingresados en ANSeS.

Una vez dentro de **Mi ANSeS**, en el menú se debe seleccionar la opción **Solicitud de prestaciones**, para luego completar los datos personales y verificar que las relaciones familiares se encuentren actualizadas. Si se modifican, habrá que presentar documentación que lo avale el día del turno que brinda la página web para poder continuar el trámite de forma presencial.

Con la información personal y familiar completa, hay que elegir la opción **Pensión no Contributiva por Invalidez** y seguir los pasos. Sin embargo, si el sistema no cuenta con la información suficiente, se asignará un turno para continuar el trámite en una oficina de ANSeS, y una vez iniciada la pensión se otorgará un número de expediente para realizar el seguimiento.

Requisitos según la página de ANSeS

- Tener menos de 65 años.
- Ser argentina/o nativa/o naturalizada/o (con al menos cinco años de residencia continuada) o extranjera/o (con al menos 20 años de residencia efectiva en el país).
- No percibir ningún beneficio del Estado (nacional, provincial o municipal).
- No estar empleada/o en relación de dependencia ni registrada/o como autónomo o monotributista.
- No tener ingresos o bienes a tu nombre que permitan tu subsistencia. Este requisito será extensible a tu grupo familiar.

- No tener parientes obligados legalmente a proporcionarte alimentos o que, teniéndolos, se encuentren impedidos para hacerlo.
- No estar detenida/o a disposición de la justicia.

Mientras el trámite esté en curso, se puede seguir cobrando otra pensión como la **Asignación Universal por Hijo (AUH)** y/o **Asignación por Embarazo para Protección Social**.

Sin embargo, una vez otorgada la **Pensión no Contributiva por Invalidez**, se empieza a cobrar la **Asignación Familiar por Hija/o**, la cual le corresponde a los pensionados.

Pensión no contributiva por invalidez laboral, Asignación por trasplante, Certificado Médico Oficial

Los trámites de Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral y Certificado Médico Oficial son **gratuitos y personales**.

No aceptes gestores, abogados o intermediarios.

La documentación solo puede ser requerida por personal identificado de la **Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS)**.

Solicitar una Pensión no contributiva por invalidez laboral

El trámite de la pensión no contributiva por invalidez laboral es gratuito.

No hacen falta gestores.

Información importante

- La solicitud de la pensión se realiza exclusivamente a través de la página de **ANSES** con Clave de la Seguridad Social.
- La presentación del Certificado Médico Oficial (CMO) y su documentación médica respaldatoria son requisitos obligatorios.
- Según la Resolución 1925/24, el CMO debe presentarse en formato digital o formulario papel.

Fechas clave:

- Para solicitudes presentadas hasta el 31/12/2023:
 - o Se aceptarán CMO en formato papel con QR hasta el 31/12/2024.
- Para solicitudes presentadas entre el 01/01/2024 y el 09/10/2024:
 - Se aceptarán CMO en formato papel con QR hasta el 31/03/2025.
- Para solicitudes sin CMO papel QR emitidos al 10/10/2024:
 - Solo se aceptará el CMO digital antes del 31/12/2024.

¿A quién está dirigido?

A personas que deseen iniciar el trámite de pensión no contributiva por invalidez laboral y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Encontrarse incapacitado en forma total y permanente (66% o más de disminución en la capacidad laborativa).
- No percibir ninguna jubilación, pensión o prestación contributiva o no contributiva.
- No estar empleado bajo relación de dependencia ni registrado como autónomo o monotributista del régimen general. (El monotributo social es compatible).
- No tener ingresos ni recursos suficientes para la subsistencia.
- Ser argentino nativo o naturalizado, con residencia efectiva en el país. (Extranjeros: acreditar 10 años de residencia continua.)
- No encontrarse detenido en establecimientos penitenciarios ni a disposición de la justicia.

Compatibilidades

Mientras dure el trámite:

- Podés seguir cobrando la Asignación Universal por Hijo (AUH) o la Asignación por Embarazo.
- Una vez otorgada la pensión, se reemplaza por las **Asignaciones Familiares** (Hijo, Hijo con discapacidad, Cónyuge y Ayuda Escolar Anual).

¿Qué necesito?

- **DNI** del titular.
- Si es menor de edad: Partida de nacimiento y documentación de los padres o tutores.
- Certificado Médico Oficial digital (CMO) y documentación médica respaldatoria.
- Formulario P.S 6.4 (en caso de apoderado).
- Fotocopias del DNI y de toda la documentación.

¿Cómo hago?

- 1. Realizar el Certificado Médico Oficial (CMO) digital
 - o Acercate a un hospital público o centro de salud.
 - Este trámite es obligatorio y gratuito.
- 2. Ingresar a Mi ANSES o asistir a una oficina de ANSES
 - o Ingresá con tu Clave de la Seguridad Social.
 - o Si no tenés clave, podés crearla en el momento.

3. Verificar y cargar los datos personales

- Seleccioná en el menú la opción "Solicitud de prestaciones".
- o Actualizá las relaciones familiares si es necesario.

4. Solicitar la Pensión no Contributiva por Invalidez Laboral

o Elegí la opción correspondiente y seguí los pasos.

Recordatorio

- Los trámites son gratuitos y personales.
- No se necesitan gestores ni intermediarios.

LEY Nº 20.475

ARTICULO 1º

Considéranse minusválidos, a los efectos de esta ley, aquellas personas cuya invalidez física o intelectual, certificada por autoridad sanitaria oficial, produzca en la capacidad laborativa una disminución mayor del 33%.

ARTICULO 2º

Los minusválidos, afiliados al régimen nacional de previsión, tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 20 años de servicios y 45 años de edad cuando se hayan desempeñado en relación de dependencia, o 50 años, como trabajadores autónomos, siempre que acrediten, fehacientemente, que durante los 10 años inmediatamente anteriores al cese o a la solicitud del beneficio, prestaron servicios en el estado de disminución física o psíquica prevista en el artículo 1º.

ARTICULO 3º

Los minusválidos tendrán derecho a la jubilación por invalidez, en los términos de las Leyes 18.037 y 18.038, cuando se incapaciten para realizar aquellas actividades que su capacidad inicial restante les permitía desempeñar.

ARTICULO 4º

Los jubilados por invalidez que hubieran reingresado a la actividad en relación de dependencia y hubieran denunciado dicho reingreso a la autoridad administrativa competente, tendrán derecho, en la medida en que subsista la incapacidad que originó el beneficio, a reajustar el haber de su prestación mediante el cómputo de las nuevas actividades, siempre que éstas alcanzaren a un período mínimo de tres años.

ARTICULO 5º

Por cada año de servicios con aporte que exceda de veinte, el haber se bonificará con el 1% del promedio indicado en los artículos 45, inciso a) de la Ley 18.037 y 33, inciso a) de la Ley 18.038.

ARTICULO 6º

Las disposiciones de las Leyes 18.037 y 18.038 se aplicarán supletoriamente en cuanto no se opongan a la presente.

ARTICULO 7º

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Explicación de la Ley 20.475

La Ley Nº 20.475, sancionada el 23 de mayo de 1973, se erige como un hito en la legislación previsional argentina, marcando un paso significativo hacia la inclusión social y la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Su propósito es garantizar un régimen previsional especial que contemple las necesidades específicas de los trabajadores afectados por disminuciones físicas o psíquicas que impacten de manera considerable su capacidad laboral.

El antecedente directo de esta normativa se encuentra en la Ley 16.602, que había establecido disposiciones especiales para personas ciegas. Este nuevo marco legal amplia el alcance, incorporando a todas aquellas personas que presenten una disminución de la capacidad laboral superior al 33%, certificada por una autoridad sanitaria oficial.

Principales Beneficios:

1. Reducción de requisitos de edad y servicios:

 Los trabajadores en relación de dependencia podrán acceder a la jubilación ordinaria a los 45 años, mientras que los autónomos podrán hacerlo a los 50, siempre que acrediten 20 años de servicio y hayan prestado tareas en estado de disminución laboral durante al menos los últimos 10 años.

2. Derecho a la jubilación por invalidez:

 Se mantiene la posibilidad de acceder a la jubilación por invalidez contemplada en las Leyes 18.037 y 18.038 para aquellos casos en que la incapacidad sea total y les impida realizar actividades laborales.

3. Reingreso a la actividad laboral:

 Los jubilados que reingresen a la actividad laboral y realicen aportes por al menos tres años podrán solicitar un reajuste en el haber de su prestación, siempre y cuando subsista la incapacidad original.

Aplicación Supletoria: Las disposiciones de las Leyes 18.037 y 18.038 se aplicarán de manera complementaria en aquellos aspectos no contemplados específicamente por la Ley 20.475, garantizando así la armonización normativa.

Política Nacional Nº 45: El alineamiento de esta ley con la Política Nacional Nº 45, aprobada por el Decreto Nº 46/70, subraya su integración en una estrategia más amplia de desarrollo social y económico impulsada por el gobierno nacional. Dicha política busca promover la equidad y la inclusión de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Relevancia Actual: Esta ley sigue siendo un pilar fundamental en la garantía de derechos para las personas con discapacidad, estableciendo precedentes en la legislación nacional e inspirando posteriores iniciativas en materia de inclusión laboral y previsional.

Franquicia para Compra de Vehículos Particulares

Pueden acceder a la compra de un vehículo con franquicia impositiva aquellas personas con discapacidad que no pueden hacer uso del transporte público y que tienen la capacidad económica para poder comprar y mantener el vehículo.

Gratuito - En línea - Discapacidad

Aviso Importante

El trámite de Franquicia para la compra de vehículos particulares se inicia únicamente a través de la plataforma de Trámites a Distancia.

La Ley Nº 19.279 y sus modificatorias tienen como objetivo facilitar la adquisición de un automóvil para uso personal, favoreciendo el ejercicio de una profesión, estudios u otras actividades. Este beneficio permite adquirir el vehículo sin pagar el impuesto al valor agregado (IVA) en caso de automóviles nacionales, o sin pagar derechos de importación, tasas de estadística, servicios portuarios, impuestos internos y el IVA en caso de automóviles importados.

Importante: La compra en cuotas bajo la forma de Plan de Ahorro no está prevista por la normativa vigente, por lo que el beneficio de Franquicia Impositiva no aplica a esta modalidad.

¿A quién está dirigido?

A aquellas personas con discapacidad que no pueden hacer uso del transporte público y que tienen la capacidad económica para comprar y mantener el vehículo.

¿Qué necesito?

- 1. Clave fiscal de AFIP (nivel 2 o superior).
 - o Cómo obtener la Clave Fiscal de AFIP.
- 2. Certificado de Capacidad Económica otorgado por la AFIP.
 - o Cómo obtener el Certificado de Capacidad Económica.
- 3. Declaración Jurada.
 - o Completar online en el Sistema TAD.
- 4. Factura Proforma original del automóvil:
 - o Firmada y sellada por un agente de la concesionaria.
 - Para autos nacionales: incluir marca, modelo, versión, valor de plaza, IVA descontado (21%), valor final y forma de pago.
 - Para autos importados: incluir marca, modelo, versión, valor FOB, gastos de flete y seguro, valor final, Nº de VIN, procedencia y forma de pago.
 Nota: Documentación del extranjero debe estar legalizada por el Agente Consular del país de origen y certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Certificado médico original:

- o Emitido en los últimos seis meses.
- o El Certificado de Discapacidad no es obligatorio; la Junta Médica evaluará el caso.
- 6. Fotocopia del DNI (frente y dorso) del beneficiario.
- 7. Registro de Conducir del beneficiario.
 - o Si el beneficiario no conduce, deberá adjuntar:
 - DNI y Registro de Conducir del familiar conviviente más próximo.
 - Documentación que acredite el vínculo (partida de nacimiento, libreta de matrimonio, etc.).

8. Documentación adicional:

- o En caso de menores: DNI y Registro de Conducir de ambos padres.
- En caso de representación legal: Sentencia de Curatela o autorización judicial para el trámite.
- 9. Libre disponibilidad de un vehículo adquirido previamente por franquicia:
 - Si ya poseías un vehículo adquirido bajo este beneficio, deberás gestionar la libre disponibilidad antes de solicitar uno nuevo.

¿Cómo hago?

- 1. Solicitar el Certificado de Capacidad Económica de AFIP.
 - o Cómo obtener el Certificado de Capacidad Económica.
- 2. Ingresar a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).
 - o Selecciona "Iniciar trámite" y accede con CUIT/CUIL y Clave Fiscal.
- 3. Completar los datos y adjuntar la documentación requerida.
- 4. Seguir las notificaciones del sistema para continuar con el trámite.

¿Cuál es el costo del trámite?

Gratuito.

Registro y reconocimiento de personas con discapacidad en Argentina

En Argentina, el proceso para el reconocimiento oficial de una persona como "discapacitada" está regulado por leyes nacionales y organismos específicos que garantizan los derechos de las personas con discapacidad. Esto incluye el acceso a beneficios y servicios que faciliten su inclusión social, educativa, laboral y sanitaria. El trámite central para formalizar este reconocimiento es la obtención del **Certificado Único de Discapacidad (CUD)**.

Definición de discapacidad según la ley argentina

La **Ley N° 22.431** establece que una persona con discapacidad es aquella que, como resultado de una alteración funcional física, mental, intelectual o sensorial de largo plazo, ve afectada su interacción con diversas barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Esta definición coincide con la adoptada por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Argentina mediante la Ley N° 26.378.

Tipos de discapacidades

Las discapacidades se clasifican en diferentes tipos:

1. Discapacidad física y motora:

- o Afecta el aparato locomotor y limita la movilidad o el desplazamiento.
- Ejemplo: paraplejia, tetraplejia, amputaciones, distrofia muscular, parálisis cerebral, etc.

2. Discapacidad sensorial:

- o Comprende deficiencias auditivas y visuales.
- Ejemplo: ceguera, baja visión, hipoacusia severa o profunda y sordera.

3. Discapacidad intelectual:

- Se refiere a una limitación en el funcionamiento intelectual y la adaptación conductual en habilidades cotidianas.
- Ejemplo: síndrome de Down, trastornos del desarrollo intelectual, discapacidad cognitiva, etc.

4. Discapacidad psicosocial:

- o Resulta de condiciones de salud mental que impactan el desempeño diario.
- Ejemplo: esquizofrenia, trastorno bipolar, depresión crónica y otros trastornos psiquiátricos graves.

5. Discapacidad visceral:

- o Se refiere a una deficiencia en los órganos internos que afecta funciones vitales.
- Ejemplo: insuficiencia renal crónica, enfermedades respiratorias graves, trasplantes de órganos, entre otros.

6. Discapacidad múltiple:

- o Involucra la combinación de dos o más discapacidades.
- o Ejemplo: ceguera y parálisis, sordoceguera, entre otras combinaciones.

Certificado Único de Discapacidad (CUD)

El **Certificado Único de Discapacidad (CUD)** es un documento público que acredita la condición de discapacidad y permite el acceso a una serie de beneficios y derechos en Argentina. Es otorgado por las Juntas Evaluadoras de Discapacidad dependientes de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) o de los organismos provinciales correspondientes.

El CUD es **gratuito**, voluntario y tiene una validez temporal que varía según la discapacidad y la edad del solicitante.

Requisitos para solicitar el CUD en Argentina

Para obtener el CUD, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. DNI del solicitante:

o Original y copia del Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado.

2. Documentación médica:

- Certificados, informes médicos o estudios recientes que acrediten la discapacidad.
- Deben ser emitidos por un profesional de la salud matriculado y contar con firma y sello.
- En el caso de discapacidades sensoriales, se requieren audiometrías o estudios oftalmológicos, según corresponda.

3. Solicitud del trámite:

 El proceso se inicia solicitando un turno en el organismo competente, ya sea en forma online o presencial.

4. Presencia de un familiar o tutor (en menores o personas con restricción de capacidad):

 En estos casos, se debe presentar el DNI del representante legal y documentación que acredite el vínculo (partida de nacimiento, sentencia judicial, etc.).

5. Evaluación médica y social:

 La Junta Evaluadora realiza una evaluación integral que incluye aspectos médicos, funcionales y sociales de la persona solicitante.

Cómo realizar el trámite

1. Paso 1: Solicitar el turno

- El trámite puede iniciarse de manera presencial en hospitales públicos o centros de salud habilitados.
- También se puede gestionar en las oficinas del Servicio Nacional de Rehabilitación o de organismos provinciales.

2. Paso 2: Presentar la documentación requerida

 El solicitante debe asistir con la documentación médica respaldatoria, el DNI y los estudios necesarios para acreditar la discapacidad.

3. Paso 3: Evaluación de la Junta Médica

- La Junta Evaluadora, conformada por profesionales de la salud y asistentes sociales, analizará la situación particular del solicitante.
- Se realiza una entrevista para evaluar la discapacidad y sus implicancias en la vida cotidiana.

4. Paso 4: Emisión del Certificado

- Si se acredita la condición de discapacidad, se otorga el CUD con una vigencia determinada.
- o El certificado puede renovarse cuando expire su validez.

Beneficios del CUD

El Certificado Único de Discapacidad otorga acceso a múltiples derechos y beneficios en Argentina, tales como:

Transporte gratuito:

 Transporte público gratuito (colectivos, trenes y subtes) en todo el territorio nacional.

Asignaciones familiares:

Acceso a la Asignación Universal por Hijo con discapacidad.

• Beneficios de salud:

 Cobertura total de tratamientos médicos, medicamentos y equipamiento ortopédico a través de obras sociales y prepagas.

• Franquicias impositivas:

o Exenciones impositivas en la compra de automóviles adaptados (Ley Nº 19.279).

• Educación inclusiva:

Apoyo y adaptación escolar según las necesidades del alumno con discapacidad.

• Pensión no contributiva por invalidez:

 Trámite ante la ANSES para aquellas personas con discapacidad sin recursos económicos suficientes.

• Acceso al empleo protegido:

 Promoción del empleo formal e inclusivo a través de programas laborales específicos.

Leyes relacionadas con la discapacidad en Argentina

- Ley N° 22.431 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad): Garantiza la protección de los derechos y promueve la integración.
- Ley N° 24.901 (Prestaciones Básicas de Atención Integral): Asegura la cobertura médica y de rehabilitación.
- Ley N° 25.635: Promueve la accesibilidad en lugares públicos y privados.
- Ley N° 26.378: Ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Conclusión

El proceso de registro y reconocimiento oficial de la discapacidad en Argentina permite a las personas con discapacidades acceder a derechos y beneficios que promueven su inclusión y autonomía. La obtención del Certificado Único de Discapacidad es un trámite clave para facilitar la igualdad de oportunidades y mejorar la calidad de vida de quienes enfrentan barreras físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales.

Con políticas públicas alineadas a los principios de equidad e inclusión, el Estado busca garantizar que todas las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad.